

**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

Entre los suscritos a saber:

- (i) Por una parte, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado en el cargo según Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante el Numeral I del artículo 6º de la Resolución No. 1529 de 2017, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **LA AGENCIA o ANI**) y;
- (ii) Por la otra parte, **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.326.611, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con NIT 900.880.846-3, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (en adelante **EL CONCESIONARIO**),

Quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente **OTROSI** al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.15 de 2015, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **LA AGENCIA**, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que, teniendo en cuenta lo anterior, **LA AGENCIA** realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-014-2013, con el fin de "*Seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice, a su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la doble calzada entre Rumichaca y Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y de la minuta del Contrato*".
3. Que, mediante Resolución No. 1309 de 24 de julio de 2015, se adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-014-2013 a la Estructura Plural SAC 4G, conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. y HERDOIZA CRESPO

**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

**CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.**

4. Que el 11 de septiembre de 2015, se firmó el Contrato de Concesión No. 15 de 2015 cuyo objeto, según la Sección 2.1. de la Parte General del Contrato, consiste en: *"...el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto"*.
5. Que, según la Sección 3.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el alcance del Proyecto corresponde a *"La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del corredor Rumichaca-Pasto, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato"*.
6. Que el propósito fundamental del Proyecto es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, mejorando las comunicaciones de todo el suroeste del país entre Cali, Popayán, Pasto y la frontera con Ecuador, tal como lo dispone el Literal (b) de la Sección 2.1 del Apéndice Técnico 1.
7. Que el día 27 de octubre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión, de manera que la fecha de Inicio del Contrato de Concesión corresponde al 28 de octubre de 2015, como se estipula en la sección 1.66 "Fecha de Inicio" de la Parte General del Contrato.
8. Que el día 3 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General del Contrato, ampliando el término para la designación de los miembros del Amigable Compondedor.
9. Que el día 8 de febrero de 2017, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, con el fin de dar inicio a la fase de construcción para el Sector 5.2 de la Unidad Funcional 5 o sector entre Catambuco – Pasto, así mismo se realizó ajuste a la sección 3.3 (a) División del Proyecto de la Parte Especial del Contrato, y a las secciones 2.1 (c) Figura 1 "Localización del Proyecto", 2.4 (a) – Tabla 3 "Unidades Funcionales del Proyecto" y 2.5 (a) "Alcance de las Unidades Funcionales" – Tablas 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 5.3, 9.1, y 9.3 del Apéndice Técnico 1, de acuerdo con el trazado presentado por el Concesionario; igualmente se modificó la tabla N° 7 del Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, así como la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.15 de 2015.
10. Que el Acta de Inicio de la Fase de Construcción se suscribió el 15 de febrero de 2017, es decir que la ejecución del Contrato de Concesión se encuentra en Fase de Construcción, cuya duración máxima es de 48 meses.



**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

11. Que, mediante comunicación GG 173-17 con radicado ANI No. 2017-409-074080-2 del 13 de julio de 2017, el Concesionario notificó a título de Evento Eximente de Responsabilidad, la imposibilidad de ingreso al Corredor comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750, con ocasión de lo sucedido en reunión sostenida con la comunidad indígena de Ipiales el día 28 de junio de 2017, el cual fue aceptado por la ANI mediante oficio con Radicado No. 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017.
12. Que mediante comunicación radicada ante la ANI bajo el No. 2017-409-133568-2 del 15 de diciembre de 2017, la Concesionaria planteó la necesidad de suscribir un Otrosí al Contrato de Concesión, expresando la preocupación sobre la predictibilidad y la certeza del flujo de inversiones a cargo del Concesionario, la retribución a la que éste tiene derecho y la continuidad del Contrato, entre otros aspectos.
13. Que, en virtud de lo expuesto, las partes consideraron pertinente regular de manera específica las consecuencias de este Evento Eximente de Responsabilidad, en el caso que la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales persista en su renuencia de permitir el ingreso del Concesionario, impidiendo la ejecución de las obras allí previstas.
14. Que, el 20 de febrero de 2018, se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión.
15. Que en la Cláusula Primera del Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión, se establece que si el Evento Eximente de Responsabilidad, aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI N° 2017-304-037832-1 del 22 de noviembre de 2017, persiste por un término de 24 meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, quedará reducido el alcance de las intervenciones previstas para el sector comprendido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, en adelante el "Sector del Proyecto Afectado", a las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente, las cuales continuarán a cargo del Concesionario.
16. Que en la Cláusula Segunda del Otrosí N° 3 del Contrato de Concesión, se establece que las Partes, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Otrosí, acordarán: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 ( $\%RP_1$  y  $\%RP_2$ ), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención, de ser el caso.
17. Que, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3, las partes, en aras de definir la metodología para realizar los ajustes a los que se hace mención en dicha Cláusula, sostuvieron diversas reuniones de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
 No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
 Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

Fecha	Asunto
08/03/2018	Metodología % de inversión, activación RP1 y RP2 y recaudo de retribución (Interventoría - ANI- Concesionario)
09/03/2018	Metodología de Retribución (VPIP) - Otrosí No 3 (Concesionario - ANI)
22/03/2018	Mesa de trabajo % de inversión y Recalculo Retribución Sector Ipiales (Interventoría - ANI- Concesionario)
21/05/2018	Revisión Temas Otrosí N3 (Concesionario - ANI)
04/07/2018	Mesa de trabajo % Sector Ipiales - Otrosí #3 (Interventoría - ANI- Concesionario)

18. Que las partes evidenciaron la complejidad de concertar una metodología que permitiera llevar a cabo el ejercicio requerido para generar la información sobre los aspectos señalados en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 y el plazo estimado en dicha Cláusula se cumplió el 21 de agosto de 2018, sin haberse acordado: i) el valor o el porcentaje que representen las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto Afectado (PR 0+940 al PR 15+750); ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las Intervenciones del sector en mención.
19. La complejidad señalada, ha producido que la definición de los planteamientos, presentación de propuestas y revisión de éstas haya requerido más tiempo del inicialmente esperado y no permitió concluir el trabajo dentro de dicho plazo.
20. Que, la Concesionaria, mediante comunicado GG 766-18 radicado ANI N° 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de 2018 y 2018-409-109162-2 del 19 de octubre de 2018, notificó a la ANI y a la Interventoría del Proyecto la cesación y/o superación del Evento Eximente de Responsabilidad en el PR 0+900 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, debido al ingreso efectivo al territorio del Resguardo para iniciar la ejecución de actividades preconstructivas y la recolección de información primaria.
21. Que, a pesar de la cesación del aludido Evento de Responsabilidad, la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales ha expresado en diferentes medios su continua oposición y negativa reiterada y rotunda a la instalación en su territorio del Peaje previsto en el Contrato para el PR 11+100 y realiza además nuevos condicionamientos al avance del proyecto en el sector, según lo evidencia el Concesionario en comunicación GG 766-18.



**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

22. Que, el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 establece que: *"En el caso que se supere el Evento Eximente de Responsabilidad para el sector del PR 0+940 al 15+750, antes de 24 meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario presentará dentro de los 30 días calendario siguientes a la cesación del Evento, el ajuste al Plan de Obra para este sector, priorizando la construcción y acondicionamiento del denominado "Estación de Peaje de Ipiales". Las Partes definirán las condiciones y el plazo para procurar su entrada en operación antes del tiempo inicialmente contemplado en el Contrato de Concesión, lo cual no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha en que se supere el referido Evento. Para ello, la ANI con el apoyo del Concesionario realizarán los trámites pertinentes para la modificación de la resolución de peajes vigente. En caso de que no se instale la Estación de peaje, por causas no atribuibles al Concesionario, se procederá a reducir el alcance del Contrato en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750."*
23. Que a pesar de los importantes esfuerzos realizados tanto por la Concesionaria como por la ANI para buscar soluciones a la problemática en el tramo PR 0+940 al PR 15+750, lo que incluye la celebración de más de 20 reuniones con la comunidad del Resguardo que se encuentra relacionadas en los informes semanales del Evento Eximente de Responsabilidad, la Concesionaria mediante comunicación GG-872 con radicado ANI No. 2018-409-120935-2 del 20 de noviembre de 2018 señaló que, el equipo de profesionales y sabedores designados por el Resguardo Indígena de Ipiales para hacer el acompañamiento de la Concesionaria en las actividades y plan de trabajo para la recolección de información primaria, en Asamblea General del Resguardo Indígena de Ipiales manifestaron una posición intransigente de la comunidad sobre la instalación del Peaje y el surgimiento de nuevos requerimientos, situación que se evidencia, entre otras, en los anexos de las comunicación GG 766-18 con radicado 2018-409-108717-2 del 18 de octubre de 2018 (Audio de rueda de prensa Resguardo Indígena de Ipiales 26-09-2018), a continuación se indican estos nuevos requerimientos:
- El Resguardo Indígena de Ipiales solicita una constancia escrita por la ANI, mediante la cual se certifique que la Estación de Peaje, ubicada dentro del Contrato de Concesión en el PR 11+100 del proyecto no se construirá.
  - Exigen la modificación de la Resolución 1920 del 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.
  - Exigen la construcción de al menos 42 obras. Se precisa que dichas obras no se encuentran previstas en los diseños no objetados.
  - Requieren que se realice por parte del Ministerio del Interior la reapertura del proceso de consulta previa.

**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

- Exigen la construcción de un hospital de tercer nivel y la compensación de 3.000 mil hectáreas de tierra.

**24.** En tal virtud, la Concesionaria mediante comunicado GG 877-18 del 21 de noviembre de 2018 con radicado ANI 2018-409-121839-2, expuso los argumentos jurídicos en los que sustenta la viabilidad de acordar un plazo razonable para acordar los valores o porcentajes que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR0+940 al PR 15+750; los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de la Estación de Peaje y el recálculo de la Retribución, en virtud de lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión. De los argumentos expuestos se destacan:

- Con ocasión de lo dispuesto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 3, existe una clara posibilidad de reducir el alcance del Contrato ante la dificultad de instalar el Peaje en Ipiales y las dificultades generadas con la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales para la ejecución del Proyecto, por lo que se hace necesario fijar un plazo para acordar los siguientes aspectos:

(i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la Retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto.

Lo anterior implica el otorgamiento de un nuevo plazo con el fin de acordar los aspectos antes señalados, cuyo resultado se aplicaría en el evento de reducirse el alcance del Contrato.

**25.** Que, en virtud de los considerandos precedentes, ante una posible reducción de alcance del Contrato de Concesión en el sector entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, las partes deben definir diversos aspectos, como el plazo para analizar y convenir el porcentaje y/o valor de las inversiones que no se ejecutarían en dicho sector y el recálculo de la Retribución, así como los valores y condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP<sub>1</sub> y %RP<sub>2</sub>), para lo cual, resulta conveniente retomar los avances en las mesas de trabajo sostenidas en su momento para acordar los aspectos en mención, con el ánimo de realizar el señalado ejercicio en el menor tiempo posible.



**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

26. Que la Interventoría presentó concepto favorable sobre el presente Otrosí manifestando la viabilidad del mismo, mediante los comunicados HMV-2887-C200-1729 radicado ANI N° 2018-409-123027-2 del 23 de noviembre de 2018.
27. Que la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de **LA AGENCIA** en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2018, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto las Partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** De procederse a reducir el alcance del Contrato de Concesión en el sector definido entre el PR 0+940 al PR 15+750 de la Unidad Funcional 1, las actividades de Operación y Mantenimiento de la calzada existente en dicho sector continuarán a cargo del Concesionario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se presente la mencionada reducción de alcance, las Partes deberán realizar de mutuo acuerdo los ajustes al Contrato de Concesión derivados de dicha reducción, como lo son inversiones en el sector, retribución del Contrato y alcance definido en el Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las Partes, dentro del término de tres meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí acordarán: (i) el valor o el porcentaje que representan las inversiones correspondientes al Sector del Proyecto comprendido entre los PR 0+940 al PR 15+750; (ii) los valores y las condiciones referentes a la activación del porcentaje de Recaudo de Peaje 1 y 2 (%RP1 y %RP2), definido en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 3.4 (g); y (iii) el recálculo de la Retribución, que refleje la modificación de las intervenciones del sector en mención, de ser el caso. El recálculo de la Retribución se realizará sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13. La modificación de estos valores, se realizará en estricto orden descendente, de manera tal, que se preserve la relación entre la Retribución e inversiones del Concesionario y se mantenga el balance económico del Proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA:** En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los asuntos a los que se refiere la Cláusula Segunda, se someterá la controversia a un Tribunal de Arbitramento según lo establecido en el capítulo XV "Solución de Controversias" de la Parte General del Contrato de Concesión. En todo caso, el recálculo de la Retribución, aún en el evento en que la misma sea definida de conformidad con los mecanismos de solución de controversias, deberá respetar los mismos criterios que se establecen en la Cláusula Segunda, es decir, se realizará exclusivamente en relación con el VPIP y VPIP18, sin afectar los Aportes ANI ni el VPIP8 ni el VPIP13 y en estricto orden descendente.



**OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP  
No.15 de 2015. "PROYECTO RUMICHACA-PASTO" CELEBRADO ENTRE LA ANI  
Y LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. –**

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO:** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 15 de 2015 no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

**CLÁUSULA QUINTA: RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión No. 15 de 2015.

**CLÁUSULA SEXTA: EL CONCESIONARIO** remitirá para aprobación de la ANI el certificado expedido por la Aseguradora en el que conste que la Entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el Certificado de modificación, si ello es procedente, de las garantías de responsabilidad civil y todo riesgo obra civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere la publicación del mismo en el SECOP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y que **EL CONCESIONARIO** allegue para aprobación de **LA AGENCIA** certificado expedido por la(s) Aseguradora(s) en el que conste que conoce(n) y acepta(n) la modificación del Contrato de Concesión mediante el presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., **03 DIC 2018**

Por la ANI

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario

**GÉRMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur

Proyecto: Giovanna Menjura P. - Líder de equipo de apoyo a la Supervisión R-F  
Carlos Andrés Barrera Pesca - Apoyo área de riesgos.  
Mauricio Martín Muñoz - Apoyo Financiero  
Carlos Felipe Rey - Asesor Jurídico Gestión Contractual  
Javier Andres Riaño Torres - Apoyo Social G.I.T. VPRE  
Javier Alejandro Vera Gomez - Apoyo Jurídico Predial G.I.T. VPRE  
Luis Ariel Romero Palacio - Apoyo Jurídico Predial G.I.T. VPRE

Revisó: Francisco Orduz Barón - Gerente de Proyectos G9  
Andres Alberto Hernández Florian - Gerente GIT de Riesgos  
Erwin Van Arcken Zuluaga (A) - Gerente Grupo Financiero - VGC  
Priscila Sánchez Sanabria - Gerente de Gestión Contractual.  
Maola Barrios Arrieta - Coordinadora G.I.T. Social VPRE  
Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora Jurídico Predial G.I.T. VPRE  
Xiomara Patricia Juris Jimenez - Coordinadora Predial G.I.T. VPRE